



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000401-2022-PRODUCE/DPO

- A :** **ANA DANIELA FERNÁNDEZ VIDARTE**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura
- Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley, “*Ley que reactiva en la Amazonía Peruana la siembra, producción e industrialización de la planta del yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las leyes 30355, 31399 y de la segunda reforma agraria*”.
- Referencia :** a) Oficio N° 055-2022-2023/CA-CR (HT 00059377-2022).
b) Proveído N° 3434-2022-PRODUCE/DVPA
- Fecha :** San Isidro, 12 de setiembre de 2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 055-2022-2023/CA-CR, la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, Nilza Merly Chacón Trujillo, solicitó al Ministerio de la Producción, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley, denominado “*Ley que reactiva en la Amazonía Peruana la siembra, producción e industrialización de la planta del yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las leyes 30355, 31399 y de la segunda reforma agraria*”.
- 1.2 Mediante Proveído N° 3434-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura-DGPARPA, el precitado Proyecto de Ley para revisión y opinión correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción.
- 2.4 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria.

III. ANÁLISIS

COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

- 3.1 Los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KYVCXWSA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.2 Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el **Principio de Legalidad**, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del referido Poder están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico; y por el **Principio de Competencia**, en virtud del cual cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.
- 3.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, el Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.4 El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura “*es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social*”.

DEL PROYECTO DE LEY

- 3.5 El Proyecto de Ley tiene por finalidad aprobar la “*Ley que reactiva en la Amazonía Peruana la siembra, producción e industrialización de la planta del yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las leyes 30355, 31399 y de la segunda reforma agraria*”, cuyo texto es el siguiente:

“LEY QUE REACTIVA EN LA AMAZONÍA PERUANA LA SIEMBRA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PLANTA DEL YUTE PARA LA FABRICACIÓN DE ENVASES, EMBALAJES Y DERIVADOS, DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES 30355, 31399 Y DE LA SEGUNDA REFORMA AGRARIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, reactivar en la Amazonía Peruana la siembra, producción e industrialización de la planta del yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las leyes 30355, 31399 y de la segunda reforma agraria.

Artículo 2.- Inclúyase al cultivo del Yute dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y Agroexportación del INIA y acciones para la reactivación de la cadena productiva

Inclúyase al cultivo del Yute dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KYVCXWSA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Agroexportación a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria — INIA, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para dentro de su competencia realizar las acciones de investigación, transferencia de tecnología, mejor aprovechamiento y otros, tendientes al sostenimiento de la cadena productiva de la planta del Yute.

Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el de implementar las acciones y estrategias necesarias para la reactivación de la siembra y producción de la planta del yute en la amazonía peruana, con miras a su industrialización para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de lo dispuesto en la normativa señalada en el objeto de la ley.

Artículo 3.- Creación de CITE Agroindustrial para la industrialización del Yute

Facúltase al Ministerio de Producción la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica — CITE, según sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N°1228, para la instalación de una Planta Procesadora que asegure la industrialización de la planta de yute, para la fabricación de envases, embalajes y derivados, y su puesta en valor al mercado nacional e internacional, según los lineamientos de la Ley N°31339 “Ley de Industrialización del Agro”.

Artículo 4.- Prohibición del uso de plástico y reemplazo por envases y embalajes de Yute para la agroexportación de productos agrícolas y otros.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establecerá la reducción progresiva del uso de plástico en la exportación de productos agrícolas y otros, hasta su prohibición total y en armonía a lo dispuesto en la Ley N°30884 — Ley que regula el uso del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; debiendo ser obligatoriamente reemplazados por envases y embalajes de Yute u otros materiales biodegradables, en concordancia con lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales en materia ambiental.

Artículo 5.- Promoción de los envases, embalajes y derivados elaborados a base de la planta del Yute

Promociónese en los eventos y ferias nacionales e internacionales, sobre las bondades y beneficios de los envases, embalajes y demás productos terminados elaborados a base de la planta de Yute, a cargo del Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, Ministerio del Ambiente, PROMPERU y Sierra y Selva Exportadora.

Artículo 6.- Acceso crediticio a la nueva cadena productiva del Yute

Póngase a disposición de la nueva cadena productiva del Yute, el acceso a todos los programas de financiamiento agrícola del estado en cualquiera de sus etapas, para impulsar su producción, industrialización y comercialización en el mercado nacional e internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

FINAL

ÚNICA.- Implementación

Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Producción, para que de conformidad con sus atribuciones y competencias, se sirvan reglamentar la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO DE PESCA Y ACUICULTURA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KYVCXWSA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.6 De la lectura del Proyecto de Ley remitida, se desprende que, su finalidad es la promoción de la cadena productiva de la planta del “yute”, con la finalidad de fabricar envases, embalajes o derivados biodegradables que sustituyan el uso de plásticos.
- 3.7 Al respecto, se debe indicar que, el Ministerio de Producción, es competente, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, asimismo el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura *“es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social”*.
- 3.8 Asimismo, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura-DGPARPA, *“es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente”*; así como realizar el seguimiento de su implementación.
- 3.9 De lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que la competencia del Ministerio de Producción, a través de su Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está vinculada directamente a la ejecución propia de la actividad de Pesca y acuicultura, entendiéndose por ello que el eje de su ámbito competencial gira entorno a la elaboración de políticas nacionales y sectoriales en pesca y acuicultura; así como a la función de planificar, desarrollar regular, fiscalizar y sancionar las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.10 En ese sentido, teniendo en consideración que la finalidad de la propuesta legislativa se orienta a promocionar la cadena productiva de la planta del “yute”, con la finalidad de fabricar envases, embalajes o derivados biodegradables que sustituyan el uso de plásticos, la entidad competente para emitir opinión técnica correspondiente, es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, en conformidad con la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual establece que dicho Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que *“diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, considerado dentro de sus competencias compartidas, entre otras, la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos nacionales a nuevos mercados”*; asimismo, tiene como ámbito de competencia, entre otros, en materia de cultivos y crianzas .

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 En atención al Oficio N° 055-2022-2023/CA-CR, la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, Nilza Merly Chacón Trujillo, solicitó al Ministerio de la Producción, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley, denominado *“Ley que reactiva en la Amazonía*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KYVCXWSA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Peruana la siembra, producción e industrialización de la planta del yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las leyes 30355, 31399 y de la segunda reforma agraria”; de cuyo contenido se desprende que su finalidad se orienta a promocionar la cadena productiva de la planta del “yute”, con la finalidad de fabricar envases, embalajes o derivados biodegradables que sustituyan el uso de plásticos.

- 4.2 En concordancia al análisis del presente informe, se considera que la materia a legislar no recae en las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción a cargo del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; por lo que, en virtud al **Principio de Competencia**, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura no es competente en emitir opinión respecto al Proyecto legislativo materia del asunto.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



Visado por RIOS BRAVO DE RUEDA Omar Ricardo FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/09/12 18:45:22-0500

OMAR RIOS BRAVO DE RUEDA
Profesional de la DPO



Firmado digitalmente por CONDORI TITO Cristian
Miguel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/13 16:27:39-0500

CRISTIAN MIGUEL CONDORI TITO
Director (S) de Políticas y Ordenamiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KYVCXWSA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 0000150-2022-PRODUCE/DDP-jcruz

Para : Maldonado Mejia, Angel Omar
DIRECTOR
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

De : Cruz Masuda, Jose Sadao
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Asunto : Solicita opinión técnico-legal sobre Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, que propone la Ley que reactiva en la Amazonía Peruana la siembra de yute

Referencia : Oficio N° 055 – 2022-2023/CA-CR (H.T. 00059377-2022 – E)

Fecha : 09/09/2022

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarle e informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 055–2022-2023/CA-CR (03/09/2022), la Presidenta de la Comisión de Agraria del Congreso de la República, remite al Ministerio de la Producción (PRODUCE) el Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, que propone la “Ley que reactiva en la Amazonía Peruana la siembra, producción e industrialización de la planta del yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las leyes 30355, 31399 y de la segunda reforma agraria”, para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- 1.2 Mediante el Proveído N° 00009370-2022-PRODUCE/SG (05/09/2022), la Secretaría General (SG) remite al Despacho Vice Ministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I) el documento de la referencia, el cual a su vez por medio del Proveído N° 00004571-2022-PRODUCE/DVMYPE-I (05/09/2022) lo deriva a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG).
- 1.3 Con el Memorando N° 00001362-2022-PRODUCE/DGPARG (06/09/2022), la DGPARG remite a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) el referido Proyecto de Ley, quien a su vez por medio del Proveído N° 00002253-2022-PRODUCE/DGDE (07/09/2022), lo deriva a la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) para su atención y trámite correspondiente.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PM18XATG





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Producción y normas modificatorias.

- 2.3 Decreto Legislativo N° 1228, que norma la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica.
- 2.4 Decreto Supremo N° 0021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional.”
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI

3. ANÁLISIS

DE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

- 3.1 De acuerdo con lo establecido en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios únicamente pueden ejercer la competencia que le ha sido atribuida a través de la Constitución Política del Perú y la Ley¹.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el

¹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Título Preliminar

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

“Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ámbito de su jurisdicción.”

- 3.3 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo N°15 establece sobre el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria:

“(…) está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.”

- 3.4 En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros conforme a la normativa vigente.
- 3.5 Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6 Según el artículo N° 105 del ROF, la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) tiene como funciones:
- Formular propuestas de normas, lineamientos y reglamentos técnicos de alcance nacional, para el desarrollo productivo de las MIPYME;*
 - Formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas;*
 - Ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo;*
 - Formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas, en las materias de sus competencias;*
 - Identificar y difundir oportunidades de inversión para la creación y modernización de infraestructura productiva;*
 - Formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a los agentes vinculados, en las materias de sus competencias;*
 - Diseñar y promover la implementación de programas e instrumentos para la mejora de la calidad en la MIPYME y modalidades asociativas, en coordinación con los órganos del Ministerio, sus organismos públicos*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

adscritos e instancias competentes;

- h) *Implementar y participar en grupos de trabajo en materia de su competencia;*
- i) *Identificar y ejecutar alianzas estratégicas, convenios, u otras modalidades de acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la promoción del desarrollo productivo e industrial;*

DEL PROYECTO DE LEY N° 02630/2021-CR

3.7 De la revisión del Proyecto de Ley, se aprecia que el mismo cuenta con seis (06) artículos, una (01) disposición complementaria y final, y su Exposición de Motivos, de lo cual podemos señalar lo siguiente:

- a) Artículo 1: **Objeto de la ley:** La ley propuesta busca reactivar en la amazonia peruana, la siembra, producción e industrialización de la planta del yute, para su uso en la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 30355 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley N°31339 - Ley de Industrialización del Agro, y de la Segunda Reforma Agraria.
- b) Artículo 2: **Inclúyase al cultivo del Yute dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y Agroexportación del INIA y acciones para la reactivación de la cadena productiva:** Se señala que ha de incluirse al cultivo del Yute dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y Agroexportación que está a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el cual es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para que dentro de sus competencias realicen las acciones de investigación, transferencia de tecnología, mejor aprovechamiento y otros, tendientes al sostenimiento de la cadena productiva de la planta del yute.

Asimismo, se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI, la implementación de acciones y estrategias necesarias para la reactivación de la siembra y producción de la planta del yute en la amazonia peruana, con miras a su industrialización para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de lo dispuesto en la normativa señalada en el objeto de la ley.
- c) Artículo 3. **Creación de CITE Agroindustrial para la industrialización del Yute:** De otro lado, se faculta al Ministerio de Producción (PRODUCE) la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), acorde a las competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, para la instalación de una Planta Procesadora que asegure la industrialización de la planta de yute, para la fabricación de envases, embalajes y derivados, y su puesta en valor al mercado nacional e internacional, según los lineamientos de la Ley N° 31339 “Ley de Industrialización del Agro”.
- d) Artículo 4. **Prohibición del uso de plástico y reemplazo por envases y embalajes**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PM18XATG





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de Yute para la agroexportación de productos agrícolas y otros: Se indica que el MIDAGRI establecerá la reducción progresiva del uso de plástico en la exportación de productos agrícolas y otros, hasta su prohibición total y en armonía a lo dispuesto en la Ley N° 30884 — Ley que regula el uso del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; debiendo ser obligatoriamente reemplazados por envases y embalajes de Yute u otros materiales biodegradables, en concordancia con lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales en materia ambiental.

- e) Artículo 5. **Promoción de los envases, embalajes y derivados elaborados a base de la planta del Yute:** Se señala que ha de promocionarse en los eventos y ferias nacionales e internacionales las bondades y beneficios de los envases, embalajes y demás productos terminados elaborados a base de la planta de Yute, lo cual estará a cargo del Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, Ministerio del Ambiente, PROMPERU y Sierra y Selva Exportadora.
- f) Artículo 6. **Acceso crediticio a la nueva cadena productiva del Yute:** Se brinda acceso, a la nueva cadena productiva del Yute, a todos los programas de financiamiento agrícola del Estado en cualquiera de sus etapas, para impulsar su producción, industrialización y comercialización en el mercado nacional e internacional.
- g) Disposición Complementaria Final. **Única. - Implementación:** Se les encarga al MIDAGRI y a PRODUCE, para que, de conformidad con sus atribuciones y competencias, se sirvan reglamentar la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.
- h) **Exposición de Motivos:** Se indica que el proyecto legislativo busca la reactivación del cultivo de la planta del Yute en la amazonia peruana, cuya producción, comercialización y exportación se dio en las regiones de Loreto y Ucayali entre los años de 1955 a 1992, incluso teniendo en Loreto instalada una Planta Procesadora, donde se producía fibra de yute, envases (sacos) y otros derivados, cuya producción era destinada al mercado nacional y de exportación al Brasil. Cabe indicar que la producción era insuficiente para cubrir la demanda interna, por lo cual se tenía que importar desde países como la India y Pakistán.

Dentro de ese contexto y la urgencia de reactivar la economía de las familias peruanas, principalmente de la amazonia peruana, duramente golpeada por los efectos de la crisis sanitaria ocurrida por la pandemia de la Covid-19, se hace necesaria la implementación e innovación de nuevas oportunidades de empleabilidad y negocios en el sector agrícola del país, teniendo en cuenta que el 97% de los agricultores pertenecen al segmento de la Agricultura Familiar. Es así que la nueva cadena productiva del Yute apoyará al sector agroexportador que viene teniendo un crecimiento sostenido durante las dos últimas décadas, por lo que requiere de envases y embalajes para tales actividades.

Complementariamente, en los últimos años se vienen dando directivas expresas de



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

comercio internacional por parte de la Unión Europea y otros, restringiendo el uso de envases y empaques plásticos, y que éstas se reemplacen por otros que sean biodegradables o amigables con el medio ambiente.

Es así que el mercado interno estaría asegurado, apoyaría a la mejora económica de las familias de nuestra amazonia peruana y armonizaría con lo dispuesto en las líneas y políticas públicas sectoriales de cara a la Segunda Reforma Agraria.

Con respecto a la Segunda Reforma Agraria se señala que el MIDAGRI ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, y en sentido, promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

En el Perú, según los datos del último Censo Nacional Agropecuario del año 2012, la Agricultura Familiar representa el 97% del total de las más de 2,2 millones de unidades agropecuarias y por su tipología, según el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 - 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2019-MINAGRI, se distribuyen en 88% de agricultura familiar de subsistencia, 10% en agricultura familiar intermedia y sólo el 2% en agricultura familiar consolidada; los cuales presentan diversas limitaciones respecto a su superficie agraria, a su acceso a tecnología, a su participación en esquemas organizacionales, entre otros aspectos.

La emergencia sanitaria por la COVID 19 ha generado efectos colaterales en el desarrollo global, teniendo un impacto en el sector agrario y de riego, del Perú, es así que en dicho contexto el MIDAGRI ha planteado nueve (9) ejes o líneas estratégicas de gestión de la “Segunda Reforma Agraria” con la pretensión de orientar las demandas de los productores y sus organizaciones a nivel nacional y lograr una adecuada provisión de servicios del ministerio, y además se ejecutará sin expropiaciones, ni confiscaciones, sino promoverá una mayor inclusión social de los pequeños productores de Agricultura Familiar, que suministran más del 80 por ciento de los alimentos que consumen los casi 32 millones de personas.

La “Segunda Reforma Agraria” consta de nueve ejes centrales que contemplan medidas concretas para promover la competitividad de los pequeños productores, y mejorar su productividad, lo que les permitirá acceder a nuevos mercados y obtener mayores ingresos en beneficio de las familias campesinas.

El quinto eje de la “Segunda Reforma Agraria” señala la industrialización rural para inyectar de mayor valor agregado y capacidad de negociación a los pequeños productores, debidamente organizados, para hacer frente a la industria e comerciantes intermediarios, lo que les permitirá obtener mejores precios por sus productos.

De otro lado el noveno eje incluye la provisión y acceso a crédito desde un banco de fomento agrario al servicio principalmente de la Agricultura Familiar.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: PM18XATG





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Con respecto a las características del yute, se dice que es una de las fibras naturales más largas y más usadas para diversas aplicaciones textiles, siendo 100% biodegradable y reciclable, por consiguiente, inocua para el medio ambiente. Una hectárea de plantas de yute consume cerca de 15 toneladas de dióxido de carbono y libera 11 toneladas de oxígeno. En las rotaciones, el cultivo del yute enriquece la fertilidad del suelo para la cosecha siguiente y se indica que su combustión no genera gases tóxicos.

Los principales productos manufacturados de la fibra de yute son hilo, cordeles, arpillera, tela de yute, fondo de alfombras, así como productos para otras mezclas textiles. Tiene gran resistencia a la tensión, bajo coeficiente de extensibilidad, y garantiza una mejor respirabilidad de los tejidos. De las fibras se hacen cortinas, tapizado de sillas, alfombras y muchas veces están mezcladas con otras fibras, tanto sintéticas como naturales. Los hilos muy finos pueden separarse y convertirse en seda de imitación. El yute puede mezclarse con la lana y si es tratado con soda cáustica, mejora el prensado, la elasticidad, la flexibilidad y la apariencia, lo que facilita el hilado con la lana.

En el rubro de embalajes, el yute está siendo usado ampliamente en arpilleras para productos agrícolas, en empaques rígidos; y a partir de la pulpa se fabrica papel.

Entre los subproductos diversificados de yute figuran su uso en cosméticos, medicamentos, pinturas y otros productos. En las zonas rurales de los países productores de yute se usan las estacas como materiales de combustión y para la construcción de vallas. Las estacas son un buen sustituto de la madera y del bambú para la producción de tableros de partículas, pasta y papel.

Como la demanda de mezclas de fibras naturales aumenta, se prevé que se incrementará la demanda de las fibras de yute y otras que pueden mezclarse con el algodón. El perfil del yute en la industria textil ha ido más allá de las aplicaciones tradicionales y se está usando en diversos textiles de mayor valor para muebles, así como en compuestos, particularmente como fibra de madera. Aunque actualmente los productos diversificados de yute representan un pequeño porcentaje del consumo total, el sector podría ampliarse rápidamente si se invirtiera más en recursos y conocimientos especializados. En la agricultura de conservación el yute tiene una función establecida, y ahora es aceptado como material ecológico y eficaz en función de los costos para diversas aplicaciones de suelos.

El rendimiento promedio de la planta del Yute es de 1,650 kilos de fibra/ha; pudiéndose lograr hasta 2,500 Kg/Ha, con una buena conducción del cultivo, con un costo de producción en dólares americanos por hectárea es de US \$.363/Ha x (S/.3.87); y en moneda nacional da un costo por hectárea de S/. 1,404.81 nuevos soles. La rentabilidad estimada con un precio de venta de US \$0.43/Kg.; es decir S/.1.66/kg de fibra, obteniéndose una utilidad económica mayor al 30%.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

La producción por campaña llegaba a alcanzar un promedio de 4,000 toneladas solamente en Iquitos, sin contar con las Agencias de Requena, Contamáná, Nauta, Caballococha y Santa Clotilde (Río Napo) y las que se ubicaban en el departamento de Ucayali.

En la actualidad en la región Loreto, hay 316 familias que se dedican a la siembra de la planta del Yute en 453.5 hectáreas (de acuerdo a lo reportado por el Comité de Productores de Yute de Provincia de Maynas), las que se encuentran perfectamente dentro de los alcances y beneficios del tipo de Agricultura Familiar, en la cual se sustenta la Segunda Reforma Agraria, en armonía con lo establecido en las demás normativas del sector agrícola.

El crecimiento en la cantidad de productos de agroexportación, tanto tradicionales o no, favorece igualmente a la demanda de los sacos de yute, como envases biodegradables, que son el reemplazo perfecto de las bolsas y demás materiales de plásticas, dentro del marco normativo nacional de su prohibición. Se estima que sólo para la exportación del café, la demanda es de más de 12 millones de sacos de yute, sumado a las demás líneas de productos tradicionales o no, cuyo crecimiento sostenido se puede apreciar durante los últimos 5 años, la demanda de éste gran producto se multiplica, y si pensamos que la demanda también proviene de los demás países del orbe, entonces estaremos ante una gran oportunidad, no sólo de reactivar la economía familiar local y regional; sino también de contribuir al Producto Bruto Interno nacional y con ello la economía de todo el país.

- 3.8 De la revisión de la norma propuesta, se verifica que contempla actividades relacionadas a la producción primaria y agricultura familiar, lo cual es competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y del Ministerio del Ambiente (MINAM), por lo que correspondería a dichos sectores emitir opinión al respecto.
- 3.9 De acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, se indica:

“(…)

Artículo 2.- Jurisdicción y Competencia

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce su competencia a nivel nacional, en las siguientes materias:

- a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales, tierras eriazas con aptitud agraria.*
- b. Agricultura y ganadería.*
- c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.*
- d. Flora y fauna silvestre.*
- e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.*
- f. Recursos hídricos.*
- g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

h. Infraestructura agraria.

(...)

Artículo 3.- Funciones Generales

3.1. *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego tiene las siguientes funciones generales:*

3.1.1 *Funciones rectoras:*

a. *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales bajo su competencia, aplicables a todos los niveles de gobierno.*

b. *Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correspondientes.*

c. *Articular con los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de las políticas nacionales bajo su competencia y evaluar su cumplimiento.*

d. *Las demás que señale la ley.*

(...)

En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio, derechos humanos, interculturalidad y otros, para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

(...)"

3.10 Según lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, se tiene que:

(...)

Artículo 3.- Competencias y Funciones Generales

El Ministerio del Ambiente ejerce a nivel nacional en el ámbito de sus competencias, las siguientes materias: Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, Diversidad Biológica y las Áreas Naturales Protegidas, Calidad Ambiental, Cambio Climático, Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, Manejo de Suelos, Gobernanza Ambiental y las demás materias que se establecen por ley, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda.

Asimismo, comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la información, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos adscritos correspondientes.

Ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones, considerando los enfoques de derechos humanos, género, discapacidad, intercultural, entre otros, orientadas a la obtención de resultados que impacten en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: PM18XATG





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

*Contribuye, en el ámbito de su competencia, en la formulación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, en coordinación con la entidad responsable y, demás entidades vinculadas con los ámbitos de dicha política.
(...)”*

- 3.11 En lo referente a la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1228, de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, se tiene que:

“(…)”

Artículo 4.- Ente rector

El Ministerio de la Producción es la autoridad rectora de la política y los lineamientos en innovación productiva para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

La creación, calificación, desarrollo, evaluación y supervisión de todos los CITE, deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones que dicte el Ministerio de la Producción.

El Ministerio de la Producción debe coordinar con el Instituto Tecnológico de la Producción la ejecución, el desarrollo e implementación de actividades de articulación de mercados, desarrollo de proveedores, asociatividad, promoción de instrumentos para la innovación productiva, servicios de capacitación técnico - productivo y de desarrollo empresarial entre otros, vinculados a los CITE.

“(…)”

- 3.12 Asimismo, en el Anexo de la Resolución Ejecutiva N° 050-2021-ITP/DE, que aprueba la Directiva denominada “Disposiciones para la Creación, Desarrollo Estratégico y Extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP” indica lo siguiente:

“(…)”

8.1.2 Etapas del procedimiento para la creación de un CITE PÚBLICO o UT

Las etapas del procedimiento para la creación de un CITE PÚBLICO o UT son las siguientes:

- *Elaboración de la Propuesta para la creación de un CITE público o UT*
- *Evaluación de la Propuesta para la creación de un CITE público o UT*
- *Aprobación de la Propuesta para la creación de un CITE público o UT*

8.1.3 Elaboración de la Propuesta para la creación de un CITE público o UT

La etapa de elaboración de la propuesta de creación del CITE público o UT comprende la elaboración de dos tipos de informe:

- *El Informe de Diagnóstico y Análisis de la Demanda; y*
- *El Informe de Diseño y Programación del Financiamiento*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

A. Informe de Diagnóstico y Análisis de la Demanda

La DEDFO emite opinión técnica a las solicitudes de creación de CITE público o Unidad Técnica para lo cual consolida la información del Diagnóstico de Brecha Tecnológica (DBT) para el ámbito de acción propuesto y elabora el Informe de Diagnóstico y Análisis de la Demanda.

El Diagnóstico de Brecha Tecnológica establece la línea base para la creación de un CITE público o UT y considera los subsectores y/o cadenas y ámbito de acción por la entidad u órgano solicitante; para ello determina los subsectores y/o cadenas principales, la conformación, masa crítica y brechas productivas y tecnológicas de la población objetivo. El documento comprende los siguientes tipos:

- *Diagnóstico de Brecha Tecnológica detallado (DBT-d): Elaborado para las propuestas de creación de un CITE público, conforme al contenido indicado en el Anexo 1. El documento es elaborado por la entidad solicitante y, en los casos que la solicitud se realice de oficio, la DE encargará su elaboración a la DEDFO.*
 - *Diagnóstico de Brecha Tecnológica semi detallado (DBT-sd): Elaborado para las propuestas de creación de UT, conforme al contenido indicado en el Anexo 2. La DE encargará su elaboración al CITE público en cuyo ámbito de acción se desarrollarán las actividades de la UT propuesta.*
- (...)

Por ello se considera recomendable la opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

3.13 Respecto al análisis Costo-Beneficio del Proyecto de Ley, éste indica que la implementación no irrogaría gastos al erario nacional, ni contraviene con lo establecido en los principios y valores de la Constitución Política del Perú, ni con las políticas del gobierno nacional como detallaremos a continuación, más bien se armoniza, alinea y complementa; y además se encuentra totalmente enmarcada en la Ley N° 30355 — Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y Ley N° 30339 — Ley que promueve la Industrialización del Agro” y de los lineamientos de la Segunda Reforma Agraria del estado, dadas por el Ejecutivo, y donde se pone a disposición los recursos humanos técnicos, administrativos y crediticios del sector Agricultura y otros, para la adecuada asistencia técnica, transferencia tecnológica y apoyo al financiamiento, para el sostenimiento de la agricultura familiar y la industrialización de los productos agrícolas, para su comercialización después de habersele dado el Valor Agregado que corresponda.

Sin embargo, en la propuesta normativa no se observa el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría la implementación de este proyecto de ley² a cada uno de los agentes implicados, siendo necesaria la información cuantitativa para el análisis técnico a favor de los actores involucrados.

² El Análisis Costo-Beneficio (ACB) es una de las principales herramientas utilizadas para analizar el impacto de la regulación. El ACB es una herramienta de análisis económico que requiere que los efectos positivos (beneficios) y negativos (costos) que generan las políticas públicas sean previamente cuantificados de manera monetaria, para así poderlos comparar, principalmente, mediante dos criterios: la Razón Costo-beneficio (RCB) y los beneficios netos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.14 Con respecto a la industria de manufactura y transformación de la fibra de yute en materiales como hilo, cordeles, arpillera, tela de yute, fondo de alfombras, así como productos para otras mezclas textiles, como sustituto de las fibras plásticas, se considera que, como en toda industria que genera valor agregado, ésta fomentaría el desarrollo de la cadena productiva del yute, sin embargo, se debe evaluar los costos de producción, precios de mercado y demás factores económicos y de gestión que involucra la misma actividad empresarial para verificar la rentabilidad sostenible. De ese modo, de ser una actividad económica rentable, generaría mejora de las condiciones de los actuales productores de yute involucrados en esta cadena productiva.
- 3.15 Finalmente, conforme al principio de legalidad establecido en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines que fueron conferidas.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, remitió al Ministerio de la Producción (PRODUCE) el Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, que propone la “Ley que reactiva en la Amazonía Peruana la siembra, producción e industrialización de la planta del yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las leyes 30355, 31399 y de la segunda reforma agraria”, para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- 4.2. De acuerdo al análisis realizado, se observa que el mencionado proyecto de ley, contempla aspectos que estarían asociados a las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), por lo que correspondería a dichos sectores emitir opinión.
- 4.3. Asimismo, al mencionarse en el Proyecto de Ley la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) para la instalación de una Planta Procesadora que asegure la industrialización de la planta de yute, para la fabricación de envases, embalajes y derivados, y su puesta en valor en el mercado nacional e internacional, se requiere la opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
- 4.4. Se considera necesario que el análisis Costo-Beneficio del Proyecto de Ley contemple adicionalmente a los beneficios cualitativos expuestos, complementar con la información cuantitativa que permita analizar el impacto que se generaría directa e indirectamente en los sectores vinculados y agentes conexos.
- 4.5. Finalmente, se considera que el fomento del desarrollo industrial de la cadena productiva del yute generaría el crecimiento sostenible de los ingresos de los actuales productores de yute, impulsando la ampliación de la superficie cultivada y generación de empleos directos e indirectos al generar valor agregado por la transformación de la fibra de yute en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PM18XATG





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

materiales como hilo, cordel, arpillera, tela de yute, fondo de alfombras, así como productos para otras mezclas textiles, como sustituto de las fibras plásticas para el desarrollo y mantenimiento de la producción agrícola y desarrollo de la agroindustria regional de la amazonia.

5. RECOMENDACIÓN

- 5.1 En atención a la revisión realizada, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), para continuar con el trámite correspondiente.
- 5.2 Conforme a la temática del Proyecto de Ley, se recomienda derivar el documento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), Ministerio del Ambiente (MINAM) y al Instituto tecnológico de la Producción (ITP), para que en el ámbito de sus funciones y competencias brinden opinión técnica correspondientemente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CRUZ MASUDA Jose Sadao FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/12 15:26:20-0500

Cruz Masuda, José Sadao
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, para el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por MALDONADO MEJIA
Angel Omar FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/12 16:23:45-0500

ÁNGEL OMAR MALDONADO MEJÍA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: PM18XATG





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por LUJAN
SANCHEZ Marcos Antonio FAU
20131369477 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.09.2022 10:36:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 14 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000402-2022-ITP/OAJ

A: RUBÉN RICARDO NEYRA LENCINAS
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, "Ley que reactiva la Amazonía Peruana, la siembra, producción, industrialización de la planta de yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados dentro del marco de las leyes N° 30355, N° 31339 y de la segunda reforma agraria".

Referencia : a) Memorando N° 0912-2022-PRODUCE/DN
b) Oficio N° 0468-2022-PRODUCE/DGPAR
c) Proveído N° 1414-2022-ITP/DE
d) Memorando N° 0462-2022-ITP/OAJ
e) Memorando N° 0287-2022-ITP/DEDFO

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. BASE NORMATIVA

- 1.1 Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 (en adelante, la Ley).
- 1.2 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE (en adelante, DL 1228).
- 1.3 Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups.
- 1.4 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (en adelante, TUO Ley MYPE).
- 1.5 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE (en adelante, Reglamento DL 1228).
- 1.6 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP (en adelante, ROF del ITP).
- 1.7 Resolución Ejecutiva N° 050-2021-ITP/DE, que aprueba la Directiva N° 003-2021-ITP/DE denominada "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Públicos y Unidades Técnicas del ITP" (en adelante, la Directiva).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Memorando N° 0912-2022-PRODUCE/DN de fecha 06 de setiembre de 2022, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de





PRODUCE señaló que de la evaluación realizada al Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, "Ley que reactiva en la Amazonía Peruana, la siembra, producción e industrialización de la planta del yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las leyes N° 30355, N° 31339 y de la Segunda Reforma Agraria" (en adelante, el Proyecto de Ley), considera pertinente solicitar opinión técnica al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP en razón a que tiene competencia para promover, proponer y opinar sobre la creación de Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE públicos, toda vez que, el artículo 3 del Proyecto de Ley en particular, propone la creación de un CITE para la instalación de una planta procesadora para la industrialización de la planta de yute, así como la fabricación de envases, embalajes y derivados y su puesta en valor al mercado nacional e internacional, lo cual evidencia similitudes con las funciones del ITP.

- 2.2 Con Oficio N° 0468-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 06 de setiembre de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio - DGPARG de PRODUCE solicitó a la Dirección Ejecutiva del ITP opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 2.3 Mediante Proveído N° 1414-2022-ITP/DE de fecha 07 de setiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Secretaría General y a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) elaborar el informe de opinión de manera coordinada con la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (en adelante, DEDFO), enmarcándose en las competencias del ITP.
- 2.4 Con Memorando N° 0462-2022-ITP/OAJ de fecha 08 de setiembre de 2022, la OAJ solicitó a la DEDFO emitir opinión respecto del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del ITP.
- 2.5 Mediante Memorando N° 0287-2022-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe N° 0025-2022-ITP/LLL-DEDFO, ambos de fecha 13 de setiembre de 2022, la DEDFO remitió a la OAJ opinión respecto del Proyecto de Ley a fin de que se realice la consolidación correspondiente.

III. ANÁLISIS

Competencias del ITP

- 3.1 Al respecto, el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE), establece que este Ministerio es competente en materia de industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, pesquería y acuicultura.
- 3.2 En esa línea, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de Produce aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, señala que esta entidad ejerce competencia respecto de la innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Por otro lado, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se establece que el Instituto Tecnológico de la Producción



– ITP, es un Organismo Técnico Especializado adscrito a PRODUCE, que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.

- 3.4 Asimismo, el ITP tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE).
- 3.5 De igual manera, en el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, dispone que los CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.
- 3.6 Concordante con lo señalado, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, señala que a través de los CITE, se desarrollan actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.
- 3.7 De las normas antes citadas, se puede advertir que PRODUCE tiene rectoría y dominio de las materias de industria, micro y pequeña empresa, promoción y desarrollo de cooperativas, y, la innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias. Por lo cual, contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas en general, y de los sectores productivos, mediante la ejecución de actividades de capacitación y asistencia técnica, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva, entre otros, a través de los CITE.
- 3.8 En consecuencia, el ITP como Organismo Técnico Especializado de PRODUCE implementa los lineamientos de política en innovación productiva, productividad y desarrollo productivo que formula el sector. Por ello en el marco de sus competencias, el ITP promueve la productividad y competitividad de cadenas productivas mediante los servicios tecnológicos que prestan los CITE.

Sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley

- 3.9 Al respecto, en el artículo 3 del Proyecto de Ley, se propone lo siguiente:



*"Artículo 3.- Creación de CITEAgroindustrial para la industrialización del YUTE
Facúltese al Ministerio de Producción la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, según sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, para la instalación de una Planta Procesadora que asegure la industrialización de la planta de yute, para la fabricación de envases, embalajes y derivados, y su puesta en valor al mercado nacional e internacional, según los lineamientos de la Ley N° 31339 "Ley de Industrialización del Agro".*

- 3.10 Sobre el particular, respecto a la posible iniciativa de gasto con la propuesta de creación de un CITE, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece, textualmente, lo siguiente:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)"

- 3.11 Lo señalado, respecto a la restricción de los Congresistas de la República en la generación de gasto público, se encuentra regulado además en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público:

"Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

(...) Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto. (...)"

- 3.12 Siendo ello así, se puede afirmar correctamente que los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.

- 3.13 Sobre este aspecto, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al establecer que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", significa que el Parlamento, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el inciso 17 del artículo 118 de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública".



- 3.14 Asimismo, el Tribunal Constitucional¹ ha señalado lo siguiente: *"(...) el principio de separación de poderes, y la idea del control y balance entre estos, debe interpretarse a la luz del artículo 118, inciso 17 de la Constitución. Este asigna al presidente de la República la competencia para administrar la hacienda pública. Además, debe tomarse en cuenta el artículo 79, que establece la prohibición a los congresistas de presentar iniciativas que supongan la creación o aumento de gasto público. Precisamente, nuestra Constitución contiene disposiciones relacionadas a la competencia de la administración de la hacienda pública y el principio de equilibrio presupuestal, para que las propuestas legales que demanden fondos del tesoro público sean acordes a las disposiciones constitucionales en materia presupuestaria"*.
- 3.15 Dicho de otra manera, el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general.
- 3.16 En ese marco, si bien en el Análisis Costo – Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que la presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, se advierte que el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR dispone, que se faculte al Ministerio de Producción la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; a partir de lo cual, se desprendería el impacto presupuestal de la propuesta, contraviniendo la prohibición de generación de gasto público por parte de los congresistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 3.17 Por otro lado, en cuanto a la creación de los CITE públicos, el artículo 4 del DL 1228, establece que PRODUCE es el ente rector de la política y los lineamientos en innovación productiva para los CITE, precisando que la creación, calificación, desarrollo, evaluación y supervisión de todos los CITE, deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones que dicte. En esa línea, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 3.18 En función a dicho marco normativo, el artículo 7 del DL 1228 señala que los CITE pueden ser públicos o privados. Tratándose de CITE públicos que intervienen para la transformación de productos en sectores productivos, la competencia de creación de los CITE se encuentra reservada a PRODUCE. Asimismo, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del DL 1228, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP.
- 3.19 En virtud a lo señalado es preciso destacar que el CITE funciona bajo un enfoque de red (artículo 10 del DL 1228 y el artículo 29 del Reglamento del DL 1228), correspondiendo al ITP la conducción, administración, supervisión y promoción de la consolidación de la Red de CITE. En tal sentido, la implementación de la Red de CITE será regulada por el ITP mediante Directiva.
- 3.20 Sobre el particular, de acuerdo al numeral 8.1.1 de la Directiva, la solicitud formal de creación del CITE público contiene información respecto el subsector o cadena productiva a atender, necesidades tecnológicas que la intervención deberá cubrir y ubicación geográfica del CITE o UT propuesta, así como el sustento para financiar su operación y

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en Pleno Jurisdiccional de fecha 04 de febrero de 2021, en el expediente N° 016-2020-PI.



mantenimiento. La mencionada solicitud admite dos tipos de iniciativas para la creación de un CITE público:

a) De oficio: Priorizadas por el ITP, a través de la Dirección Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo.

b) De parte: A pedido de un Gobierno Regional, representado por su Gobernador Regional respectivo, o a pedido de los Gobiernos Locales, representados por su Alcalde respectivo y previa opinión favorable del Gobierno Regional de la jurisdicción de la que forman parte. En este caso, la propuesta debe venir acompañada del Diagnóstico de Brecha Tecnológica Detallado (DBT-d) y el sustento para financiar su operación y mantenimiento.

- 3.21 Asimismo, mediante el artículo 7-B del DL 1228, las Universidades Públicas, en el marco de sus competencias y funciones señaladas en la Ley 30220, Ley Universitaria, tienen iniciativa para la creación de CITE públicos.
- 3.22 En ese contexto, la propuesta de creación de CITE puede ser a iniciativa del ITP o de un Gobierno Regional o Local, así como de las Universidades Públicas. El ITP establece la normativa complementaria para la creación de CITE públicos en el ámbito de las cadenas productivas y está sujeta a los procedimientos establecidos conforme lo dispuesto en la Directiva.
- 3.23 Debido a ello, toda propuesta de creación de CITE público requiere de diagnósticos técnicos que justifiquen la intervención en una determinada cadena productiva, y la propuesta de diseño de CITE para la intervención y fundamentalmente el sustento financiero para su sostenibilidad.
- 3.24 Cabe mencionar que, en la Exposición de Motivos no se señala como propuesta la ubicación territorial del CITE agroindustrial para la industrialización del Yute, por lo cual se entendería que cualquier Gobierno Regional o Local o Universidad Pública ubicada en alguno de los departamentos de la amazonia peruana interesados en la industrialización del Yute podría tener la iniciativa para la creación de un CITE siempre y cuando cuente con el sustento técnico y financiero así como los requisitos señalados en el artículo 7-A y 7-B del DL 1228, respectivamente, su reglamento y la Directiva.
- 3.25 En tal sentido, la propuesta señalada en el artículo 3 del Proyecto de Ley no es concordante con el marco normativo vigente sobre la materia, toda vez que, las propuestas de creación de CITE no emanan de una Ley, sino de la propuesta que realicen el ITP, Gobiernos Regionales o Locales, así como de las Universidades Públicas con el sustento técnico y financiero correspondiente, a fin de que posteriormente sea aprobada por el Ministerio de la Producción.
- 3.26 Es menester precisar que, el artículo 3 del Proyecto de Ley estaría concediendo al Ministerio de la Producción facultad para que haga determinada cosa, como es crear un CITE, sin embargo, el marco normativo vigente ya ha previsto los actores a los que les compete realizar acciones para proponer la creación de CITE y además el Ministerio de la Producción ya cuenta con facultades para aprobar la creación, por lo que contar con una Ley de forma expresa para la creación de un CITE es una sobrerregulación y no es concordante con el marco normativo vigente.



3.27 Sobre el particular, la DEDFO en su Informe N° 0025-2022-ITP/LLL-DEDFO señaló lo siguiente con relación a la creación de los CITE y la propuesta señalada en el artículo 3 del Proyecto de Ley:

- El ITP a través de los CITE, busca impulsar la mejora de la productividad y competitividad de las empresas correspondientes a los subsectores y/o cadenas productivas priorizados por ITP, conforme a la política sectorial, a través de una propuesta de servicios tecnológicos, bajo un enfoque de demanda, que generen mayor valor de transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos para el mercado nacional y externo y propiciando la diversificación productiva.
- Cabe precisar que, la creación de un CITE responde a una demanda existente, cierre de brechas tecnológicas en las cadenas productivas priorizadas por el ITP, así como la sostenibilidad financiera para su operación y mantenimiento.
- La cobertura de los servicios tecnológicos que brinda un CITE dentro de la red, se realiza desde una perspectiva territorial con alcance regional o macro regional, privilegiando las unidades productivas con brecha de servicios tecnológicos ubicadas dentro de su ámbito de acción y que desarrollan su actividad dentro de las cadenas productivas priorizadas comprendidas en su competencia técnica y que integran su población objetivo.
- En ese contexto, si bien el ITP atiende en la cadena agroindustrial, a través de siete (7) CITE agroindustriales (Chavimochic, Huallaga, Ica, Majes, Moquegua, Oxapampa y VRAEM) y dos (2) Unidades Técnicas (Ambo y Huara) a nivel nacional; en la actualidad no han reportado servicios tecnológicos ni acciones de articulación vinculadas con la planta de yute, que demande la atención de una masa crítica suficiente de unidades productivas con brecha tecnológica en su ámbito de acción correspondiente.
- De conformidad con la Directiva N° 003-2021-ITP/DE "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP", en su acápite 8.1 y en concordancia con la Ley N° 31524, ya se establece un procedimiento para la iniciativa de creación de un CITE público o Unidad Técnica; así como las etapas del procedimiento y los órganos del ITP a cargo de las mismas.
- En ese sentido, de los dispositivos legales mencionados, se puede iniciar la creación de un CITE público o Unidad Técnica a solicitud:
 - a) De Oficio: Priorizada por el ITP.
 - b) De Parte: A pedido de un Gobierno Regional, Gobierno Local previa opinión favorable del Gobierno Regional de su Jurisdicción y finalmente por una Universidad Pública.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- De la exposición los numerales precedentes, se desprende que el ITP ya establece la normativa complementaria, para la creación de CITE públicos en el ámbito de las cadenas productivas y se sujeta a los procedimientos establecidos conforme lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-ITP/DE "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Públicos y Unidades Técnicas del ITP". Asimismo, es necesario señalar que toda propuesta de creación de CITE público requiere no solo de diagnósticos técnicos que justifiquen la intervención en una determinada cadena productiva, y la propuesta de diseño de CITE para la intervención, sino fundamentalmente el sustento financiero para su sostenibilidad.
- De lo expuesto, no se considera pertinente señalar expresamente en un artículo del Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR (artículo 3°), la creación de un CITE; toda vez que ya se cuenta con una normativa específica que estipula su iniciativa para su creación, así como el procedimiento correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Considerando los fundamentos desarrollados en el presente informe, se opina que el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, no es concordante con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución del Estado, y con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1228 que otorga la potestad al Ministerio de la Producción de aprobar la creación de un CITE público, a iniciativa del Instituto Tecnológico de la Producción, los Gobiernos Regionales o Locales y las Universidades Públicas.
- 4.2 Asimismo, se recomienda el retiro del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR.
- 4.3 En tal sentido, se adjunta proyecto de oficio de respuesta y se recomienda derivarlo a la Dirección Ejecutiva para su posterior remisión a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de PRODUCE.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.



Firmado digitalmente por ALEGRE
BARRIENTOS Sindy Ursula FAU
20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.09.2022 09:16:38 -05:00

Mg. MARCOS ANTONIO LUJAN SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Tecnológico de la Producción

cc:

(MLS/sab)





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"





PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000084-2022-PRODUCE/DN-pportella

Para : MENDOZA VELARDE, EDGAR MOISES
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De : PORTELLA MOROTE, PATRICIA
ESPECIALISTA LEGAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, Ley que reactiva en la Amazonía peruana, la siembra, producción e industrialización de la planta del yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las leyes N° 30355, N° 31339 y de la Segunda Reforma Agraria.

Referencia : a) Oficio N° 055-2022-2023/CA-CR
b) Oficio N° 0092-2022-2023/CDRGLMGE-CR
c) Documento N° 00059377-2022-PRODUCE/OGDA
d) Proveído N° 0009370-2022-PRODUCE/SG
e) Proveído N° 0004571-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
f) Proveído N° 00002646-2022-PRODUCE/DGPAR
(HT N° 00059377-2022-E), (HT N° 00062817-2022-E), (HT N° 00063294-2022-E)

Fecha : San Isidro, 10/10/2022

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al asunto del documento para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 055-2022-2023-CA/CR, la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, que propone la Ley que reactiva en la Amazonía Peruana la siembra, producción e industrialización de la planta del Yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las Leyes N° 30355 y N° 31399 y de la segunda reforma agraria (en adelante, **Proyecto de Ley**), a fin de que se emita la correspondiente opinión técnica sectorial.
- 1.2. Asimismo, mediante Oficio N° 092-2022-2023/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado remite también para opinión técnico legal, el Proyecto de Ley en mención.
- 1.3. A través del documento de la referencia c), la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo –OGDA, eleva el expediente a la Secretaría General (en adelante, **SG**) y esta, a su vez, mediante el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

documento de la referencia d) traslada el expediente al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) solicitando emitir opinión.

- 1.4. Luego, con Proveído N° 0004571-2021-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I remite el expediente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGP**AR), encargándole coordinar con las dependencias competentes a efectos de contar con un informe consolidado.
- 1.5. Luego, la DGPAR con Proveído f) deriva el pedido de opinión a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**) para su atención. En efecto, revisados los antecedentes, se consideró pertinente solicitar la opinión técnica a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, (en adelante **DGDE**), y al Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante **ITP**) para su consolidación posterior.
- 1.6 Finalmente, mediante el Memorando N° 000918-2022-PRODUCE/DGDE, la DGDE remite el Informe N° 0150-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley. Asimismo, mediante Oficio N° 000434-2022-ITP/DE, el ITP remite los Informes N° 0402-2022-ITP/OAJ y N° 025-2022-ITP/LLL-DEDFO de la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP y de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE, respectivamente.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047.
- Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE 2.3.
- Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico de la Producción.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias de PRODUCE

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.1. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.2. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE¹, dispone que este ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Del mismo modo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.3. El numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF**), establece que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.4. Por otro lado, el artículo 95 del ROF dispone que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el inciso c) del artículo 96 del ROF prescribe que una de las funciones de la DGPARG es evaluar propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias.
- 3.5. De acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 99 del ROF, la DN de la DGPARG tiene por función evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 3.6. En cuanto a la DGDE, según lo dispuesto por el artículo 101 del ROF, es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.7. Finalmente, en cuanto al ITP, de acuerdo al artículo 2 del ROF del ITP, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Sobre la estructura del Proyecto de Ley

3.8. El Proyecto de Ley consta de seis (06) artículos y una (1) disposición complementaria final, según el siguiente detalle:

Artículo 1	Objeto Busca reactivar en la amazonia peruana, la siembra, producción e industrialización de la planta del yute, para su uso en la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 30355 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley N°31339 - Ley de Industrialización del Agro, y de la Segunda Reforma Agraria.
Artículo 2	Inclúyase al cultivo del Yute dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y Agroexportación del INIA y acciones para la reactivación de la cadena productiva Se señala que ha de incluirse al cultivo del yute dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y Agroexportación que está a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el cual es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para que dentro de sus competencias realicen las acciones de investigación, transferencia de tecnología, mejor aprovechamiento y otros, tendientes al sostenimiento de la cadena productiva de la planta del yute. Asimismo, se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI, la implementación de acciones y estrategias necesarias para la reactivación de la siembra y producción de la planta del yute en la amazonia peruana, con miras a su industrialización para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de lo dispuesto en la normativa señalada en el objeto de la ley.
Artículo 3	Creación de CITE Agroindustrial para la industrialización del yute De otro lado, se faculta al Ministerio de Producción (PRODUCE) la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), acorde a las competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, para la instalación de una Planta Procesadora que asegure la industrialización de la planta de yute, para la fabricación de envases, embalajes y derivados, y su puesta en valor al mercado nacional e internacional, según los lineamientos de la Ley N° 31339 “Ley de Industrialización del Agro”.
Artículo 4	Prohibición del uso de plástico y reemplazo por envases y embalajes de Yute para la agroexportación de productos agrícolas y otros Se indica que el MIDAGRI establecerá la reducción progresiva del uso de plástico en la exportación de productos agrícolas y otros, hasta su prohibición total y en armonía a lo dispuesto en la Ley N° 30884 — Ley que regula el uso del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, debiendo ser obligatoriamente reemplazados por envases y embalajes de Yute u otros materiales biodegradables, en concordancia con lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales en materia ambiental.
Artículo 5	Promoción de los envases, embalajes y derivados elaborados a base de la planta del yute Se señala que ha de promocionarse en los eventos y ferias nacionales e internacionales las bondades y beneficios de los envases, embalajes y demás

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	productos terminados elaborados a base de la planta de Yute, lo cual estará a cargo del Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, Ministerio del Ambiente, PROMPERU y Sierra y Selva Exportadora.
Artículo 6	Acceso crediticio a la nueva cadena productiva del yute Se brinda acceso, a la nueva cadena productiva del yute, a todos los programas de financiamiento agrícola del Estado en cualquiera de sus etapas, para impulsar su producción, industrialización y comercialización en el mercado nacional e internacional.
Disposición Complementaria Final	Única.- Implementación Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de la Producción, para que, de conformidad con sus atribuciones y competencias, se sirvan reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Sobre la Exposición de Motivos

3.9. El Proyecto de Ley se encuentra sustentado en una Exposición de Motivos, que desarrolla los siguientes puntos:

- a) Con la propuesta normativa se busca la reactivación del cultivo de la planta del yute en la Amazonía Peruana, cuya producción, comercialización y exportación se dio en las regiones de Loreto y Ucayali entre los años de 1955 a 1992, incluso teniendo instalada en Loreto una planta procesadora que producía fibra de yute, envases (sacos) y otros derivados, destinada al mercado nacional y se exportaba a Brasil. Cabe indicar que la producción era insuficiente para cubrir la demanda interna, por lo cual se tenía que importar desde países como la India y Pakistán.
- b) Se hace necesaria la implementación e innovación de nuevas oportunidades de empleabilidad y negocios en el sector agrícola del país, teniendo en cuenta que el 97% de los agricultores pertenecen al segmento de la Agricultura Familiar. Es así que la nueva cadena productiva del yute apoyará al sector agroexportador que viene teniendo un crecimiento sostenido durante las dos últimas décadas, por lo que requiere de envases y embalajes para tales actividades. Asimismo, la Unión Europea y otros países, vienen dictando directivas expresas de comercio internacional restringiendo el uso de envases y empaques plásticos y que éstos sean reemplazados por otros que sean biodegradables o amigables con el medio ambiente.
- c) En cuanto a la Segunda Reforma Agraria se señala que el MIDAGRI ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, en ese sentido, promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.
- d) Asimismo, se precisa que la “Segunda Reforma Agraria” consta de nueve ejes centrales que contemplan medidas concretas para promover la competitividad de los pequeños

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

productores y mejorar su productividad, lo que les permitirá acceder a nuevos mercados y obtener mayores ingresos en beneficio de las familias campesinas. El quinto eje de la “Segunda Reforma Agraria” señala la industrialización rural para inyectar de mayor valor agregado y capacidad de negociación a los pequeños productores debidamente organizados, para hacer frente a la industria e comerciantes intermediarios, lo que les permitirá obtener mejores precios por sus productos. De otro lado el noveno eje incluye la provisión y acceso a crédito desde un banco de fomento agrario al servicio principalmente de la Agricultura Familiar.

- e) Con respecto a las características del yute, se indica que es una de las fibras naturales más largas y más usadas para diversas aplicaciones textiles, siendo 100% biodegradable y reciclable, por consiguiente, inocua para el medio ambiente. Una hectárea de plantas de yute consume cerca de 15 toneladas de dióxido de carbono y libera 11 toneladas de oxígeno. En las rotaciones, el cultivo del yute enriquece la fertilidad del suelo para la cosecha siguiente y se destaca que su combustión no genera gases tóxicos. Los principales productos manufacturados de la fibra de yute son hilo, cordeles, arpillera, tela de yute, fondo de alfombras, así como productos para otras mezclas textiles. Tiene gran resistencia a la tensión, bajo coeficiente de extensibilidad y garantiza una mejor respirabilidad de los tejidos. De las fibras se hacen cortinas, tapizado de sillas, alfombras y muchas veces están mezcladas con otras fibras, tanto sintéticas como naturales. Los hilos muy finos pueden separarse y convertirse en seda de imitación. El yute puede mezclarse con la lana y si es tratado con soda cáustica, mejora el prensado, la elasticidad, la flexibilidad y la apariencia, lo que facilita el hilado con la lana. En el rubro de embalajes, el yute está siendo usado ampliamente en arpilleras para productos agrícolas, en empaques rígidos y, a partir de la pulpa, se fabrica papel.
- f) Ahora bien, en cuanto al análisis costo beneficio, se señala que no irroga gastos al erario nacional por cuanto se encuentra enmarcado en la Ley N° 30355 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley N° 30339 – Ley que promueve la Industrialización del Agro y de los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria del Estado.
- g) En relación con la Agenda Legislativa 2020-2021, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR, la propuesta legislativa se da en el marco del Tercer Objetivo: Competitividad del país. Política N° 23 “Política de desarrollo agrario y rural”.

Sobre la opinión de la DGDE

Mediante el Informe N° 0000150-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, la DGDE señala lo siguiente:

- 3.10. De la revisión del Proyecto de Ley se verifica que contiene actividades relacionadas a la producción primaria y agricultura familiar, materia que se de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) y del Ministerio del Ambiente, por lo que correspondería a dichos sectores emitir opinión al respecto.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.11. En lo referente a la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, se tiene que:

(...)

Artículo 4: Ente Rector

El Ministerio de la Producción es la autoridad rectora de la política y los lineamientos en innovación productiva para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

La creación, calificación, desarrollo, evaluación y supervisión de todos los CITE, deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones que dicte el Ministerio de la Producción.

El Ministerio de la Producción debe coordinar con el Instituto Tecnológico de la Producción la ejecución, el desarrollo e implementación de actividades de articulación de mercados, desarrollo de proveedores, asociatividad, promoción de instrumentos para la innovación productiva, servicios de capacitación técnico - productivo y de desarrollo empresarial entre otros, vinculados a los CITE.

(...)

- 3.12. Por otro lado, refiere el citado informe que en el Anexo de la Resolución Ejecutiva N° 050-2021-ITP/DE, que aprueba la Directiva denominada “Disposiciones para la Creación, Desarrollo Estratégico y Extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP”, se dispone lo siguiente:

“(...)

8.1.2 Etapas del procedimiento para la creación de un CITE PÚBLICO o UT

Las etapas del procedimiento para la creación de un CITE PÚBLICO o UT son las siguientes:

- *Elaboración de la Propuesta para la creación de un CITE público o UT.*
- *Evaluación de la Propuesta para la creación de un CITE público o UT.*
- *Aprobación de la Propuesta para la creación de un CITE público o UT.*

8.1.3 Elaboración de la Propuesta para la creación de un CITE público o UT.

La etapa de elaboración de la propuesta de creación del CITE público o UT comprende la elaboración de dos tipos de informe:

- *El Informe de Diagnóstico y Análisis de la Demanda; y*
- *El Informe de Diseño y Programación del Financiamiento.*

Por tanto, recomienda contar con la opinión técnica del ITP.

- 3.13. La DGDE en su Informe técnico precisa que, respecto al análisis costo beneficio, no se observa el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría la implementación del Proyecto de Ley siendo necesaria la información cuantitativa a favor de los actores involucrados.

- 3.14. Asimismo, con relación a la industria de manufactura y transformación de la fibra de yute en materiales como hilo, cordeles, arpillera, tela de yute, fondo de alfombras, así como productos para otras mezclas textiles, como sustituto de las fibras plásticas, se considera que, como en toda

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

industria que genera valor agregado, esta fomentaría el desarrollo de la cadena productiva del yute; sin embargo, se deben evaluar los costos de producción, precios de mercado y demás factores económicos y de gestión que involucra la misma actividad empresarial para verificar la rentabilidad sostenible. De ese modo, de ser una actividad económica rentable, generaría mejora de las condiciones de los actuales productores de yute involucrados en esta cadena productiva.

- 3.15. Consecuentemente, la DGDE concluye que el Proyecto de Ley contempla aspectos que estarían asociados a las funciones del MIDAGRI. Asimismo, que la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE para la instalación de una planta procesadora que asegure la industrialización de la planta de yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados y su puesta en valor en el mercado nacional e internacional requiere la opinión técnica del ITP. Finalmente, considera que el fomento del desarrollo industrial de la cadena productiva del yute generaría el crecimiento sostenible de los ingresos de los actuales productores de yute, impulsando la generación de empleos directos e indirectos al generar valor agregado por la transformación de la fibra de yute en materiales como hilo, cordel, arpillera, tela de yute, fondo de alfombras, para el desarrollo de la agroindustria regional de la Amazonía.

Sobre la opinión del ITP

- 3.16. El ITP con relación al Proyecto de Ley en análisis, emitió dos (2) informes técnicos. En el Informe Técnico N° 00025-2022-ITP/LLL-DEDFO de fecha 13.09.2022 elaborado por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE del ITP, concluye lo siguiente:
- En el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el ITP es competente en emitir opinión en relación al artículo 3° del mencionado Proyecto de Ley.
 - El ITP atiende en la cadena agroindustrial, a través de siete (7) CITE agroindustriales (Chavimochic, Huallaga, Ica, Majes, Moquegua, Oxapampa y VRAEM) y dos (2) Unidades Técnicas (Ambo y Huara) a nivel nacional. En la actualidad no se han reportado servicios tecnológicos ni acciones de articulación vinculadas con la planta de yute, que demande la atención de una masa crítica suficiente de unidades productivas con brecha tecnológica en su ámbito de acción correspondiente.
 - De conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva N° 003-2021-ITP/DE “Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP”, y en concordancia con la Ley N° 31524, ya se establece un procedimiento para la iniciativa de creación de un CITE público o Unidad Técnica, así como las etapas del procedimiento y los órganos del ITP a cargo de las mismas.
 - No se considera pertinente señalar expresamente en un artículo del Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR (artículo 3°) la creación de un CITE, toda vez que ya se cuenta con una normativa específica que estipula su iniciativa para su creación, así como el procedimiento correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.17. Respecto al Informe Técnico N° 00402-2022-ITP/OAJ de fecha 14.09.2022 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP, señala lo siguiente:
- El artículo 3 del Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, no es concordante con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución del Estado, y con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1228 que otorga la potestad al Ministerio de la Producción de aprobar la creación de un CITE público, a iniciativa del Instituto Tecnológico de la Producción, los Gobiernos Regionales o Locales y las Universidades Públicas.
 - Se recomienda el retiro del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR.
- 3.18. El ITP tiene como finalidad contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de cadenas y sectores productivos; sin embargo, dicha competencia está circunscrita a la prestación de servicios tecnológicos a través de su Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE. Conviene precisar que de acuerdo al artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, la tipología de los CITE públicos de PRODUCE comprende las siguientes cadenas productivas: i) agroindustrial, ii) minero ambiental, iii) forestal, iv) acuícola, v) pesquero, vi) industrias creativas, vii) tecnología de la información, viii) textiles, ix) productivo (varias cadenas productivas), x) madera, xi) cuero calzado e industrias conexas.
- 3.19. Existen aspectos que ameritarían un mayor desarrollo a fin de determinar de manera unívoca la materia reglamentaria que se requiere del Ejecutivo, en particular del sector Producción, habida cuenta que el marco normativo vigente contempla la intervención del sector en la promoción de la formalización, el fortalecimiento de capacidades en gestión empresarial y la prestación de servicios tecnológicos que podrían ser utilizados por las empresas dedicadas a la producción de yute, a través, por ejemplo, del Programa Nacional Tu Empresa y el ITP.
- 3.20. Si bien el desarrollo de la producción de fibras naturales como el yute, busca posicionarse como alternativas sostenibles al plástico y con posibilidades de incursionar en la industria de confecciones, sería importante que el Proyecto de Ley meritúe la ampliación del sustento para justificar la declaratoria de interés nacional del cultivo de yute, más aún, teniendo en consideración que el resultado esperado es que constituya *“una línea de impulso a la economía local, regional y nacional”*. Ello en atención a que, de la información recogida en el presente análisis, si bien el Perú se encuentra entre los países con mayor superficie cosechada, con 176 ha, ésta no representa el 0.1% mundial.
- 3.21. Por tal motivo, se sugiere merituar un desarrollo complementario en la Exposición de Motivos en relación al problema público, brechas tecnológicas y productivas, así como el mercado, intercambio comercial y crecimiento de las exportaciones que se esperan optimizar con la dación de políticas exclusivas para el yute, en relación con las demás fibras naturales, por lo que se ponen a consideración en el presente informe las observaciones expuestas, sin perjuicio de las opiniones técnicas que correspondería emitir a los sectores competentes cuya participación, se indica en el texto del Proyecto de Ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Sobre la opinión de la DN

- 3.22. Conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo², las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el principio de competencia, es decir, cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
- 3.23. De la revisión del Proyecto de Ley se aprecia que este, tiene por objeto: *“Reactivar en la amazonia peruana, la siembra, producción e industrialización de la planta del yute, para su uso en la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 30355 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley N°31339 - Ley de Industrialización del Agro, y de la Segunda Reforma Agraria”*.
- 3.24. En ese sentido, de la revisión del articulado del Proyecto de Ley estrictamente en lo dispuesto por los artículos: 1 (objeto de la ley), 2 (Inclusión del cultivo del yute dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y Agroexportación del INIA), 4 (Encargo a MIDAGRI de establecer la reducción progresiva del uso del plástico en la exportación de productos agrícolas) y 6 (el acceso crediticio a la cadena productiva del yute) y, en línea con lo opinado por la DGDE en su Informe N° 00000150-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, esta Dirección considera que el Proyecto de Ley guarda relación con el ámbito funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.25. Al respecto, es menester exponer las siguientes consideraciones:
- El artículo 1 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, dispone lo siguiente: *“El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, cuyo ámbito es el Sector Agrario y de Riego, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”*.
 - Asimismo, el literal a) del artículo 2 dispone que el MIDAGRI ejerce competencia a nivel nacional en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
 - Finalmente, el literal e) del numeral 3.2 del citado cuerpo normativo está referido a las funciones exclusivas que tiene el MIDAGRI, entre las que destaca la de (...) *Dictar las políticas*

² Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Título Preliminar

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI. - Principio de competencia

- El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
- El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente. (...).

3.26. Ahora bien, con relación a lo dispuesto en el artículo 3 de la propuesta normativa referida a la creación de CITE Agroindustrial para la industrialización del yute, en línea con lo opinado por el ITP en sus Informes Técnicos N° 00025-2022-ITP/LLL-DEDFO y N° 000402-2022-OAJ-ITP, esta Dirección expone las siguientes consideraciones:

- a) Con relación a las restricciones del gasto público, el artículo 79 de la Constitución Política de Perú dispone: “**Artículo 79.-** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiera a su presupuesto”.

En efecto, el Congreso no tiene competencia para crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el inciso 17 del artículo 118 de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública". De igual forma, guarda relación con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República que prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público.

- b) En ese sentido, de conformidad con lo manifestado por el ITP, toda creación de un CITE responde a una demanda existente, cierre de brechas tecnológicas en las cadenas productivas priorizadas por el ITP, así como la sostenibilidad financiera para su operación y mantenimiento.
- c) Sobre el particular, precisa también el ITP que, si bien se viene atendiendo la cadena agroindustrial, a través de siete (7) CITE agroindustriales (Chavimochic, Huallaga, Ica, Majes, Moquegua, Oxapampa y VRAEM) y dos (2) Unidades Técnicas (Ambo y Huara) a nivel nacional; en la actualidad no han reportado servicios tecnológicos ni acciones de articulación vinculadas con la planta de yute, que demande la atención de una masa crítica suficiente de unidades productivas con brecha tecnológica en su ámbito de acción correspondiente (lo subrayado es nuestro).
- d) Asimismo, en atención a lo dispuesto por el acápite 8.1 de la Directiva N° 003-2021-ITP/DE “Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP”, y en concordancia con la Ley N° 31524, ya se establece un procedimiento para la iniciativa de creación de un CITE público o Unidad Técnica, así como las etapas del procedimiento y los órganos del ITP a cargo de las mismas. En ese sentido, de los dispositivos legales mencionados, se puede iniciar la creación de un CITE público o Unidad Técnica a solicitud: **De Oficio:** Priorizada por el ITP. **De Parte:** A pedido de un Gobierno Regional, Gobierno Local previa opinión favorable del Gobierno Regional de su Jurisdicción y finalmente por una Universidad Pública.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.27. En tal sentido, esta Dirección es de opinión que la propuesta de creación de un CITE público requiere necesariamente un sustento financiero para su sostenibilidad, situación que no ha sido expuesta en la Exposición de Motivos.
- 3.28. En cuanto al artículo 5 del Proyecto de Ley, se dispone que sean el Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, el Ministerio del Ambiente, PROMPERÚ y Sierra y Selva Exportadora los sectores encargados de promocionar los eventos y ferias nacionales e internacionales de productos derivados de la planta de yute, y sin perjuicio de lo anteriormente indicado, esta Dirección considera relevante que el legislador cuente también con la opinión técnica institucional de dichas entidades.
- 3.29. En cuanto a la Única Disposición Complementaria Final que encarga a MIDAGRI y a PRODUCE la reglamentación de la Ley, se recomienda que el legislador evalúe las consideraciones expuestas y excluya a PRODUCE de dicha responsabilidad.
- 3.30. Adicionalmente, esta Dirección considera relevante resaltar que, actualmente, el sector cuenta con Programas como el Programa Nacional Tu Empresa, cuya competencia consiste en promover y facilitar la formalización empresarial, así como fortalecer capacidades en materia de gestión empresarial para las MYPE. Asimismo, se cuenta con el Programa Pro Innóvate, a través del cual las empresas y emprendimientos pueden acceder a fondos no reembolsables para el desarrollo de proyectos de innovación productiva. En ese sentido, el sector cuenta con marco normativo e intervenciones a través de los cuales está en condiciones de atender las necesidades de promoción de la industrialización de la cadena del yute.
- 3.31. Por otro lado, es menester señalar que las políticas públicas en materia de desarrollo productivo y diversificación productiva deben orientarse a la identificación de aquellas cadenas con mayor potencial para generar un mayor impacto de crecimiento a nivel país. Los países menos desarrollados tienden a producir bienes con menos vínculos entre ellos, lo que dificulta la diversificación de su producción hacia bienes más sofisticados. Así, cuanto más diversas son las exportaciones de un país, más compleja es su economía, mientras que, cuanto más ubicuo es un producto, menos compleja es la economía. El crecimiento es mayor en aquellas economías que tienen mayor diversificación de productos y producen bienes menos comunes.
- 3.32. En ese sentido, se advierte que existen varios países productores de yute que estarían en mejores condiciones (ventajas comparativas) para posicionarse en el mercado internacional y convertir dicho cultivo en un motor de crecimiento del país. Por ello, consideramos que sería importante profundizar en estos aspectos con el fin de sustentar la necesidad de orientar la política pública y los recursos del Estado a la promoción del cultivo del yute. Consecuentemente, sería conveniente un mayor desarrollo del problema público, brechas, impactos y resultados a nivel del ingreso y gasto público que demande la implementación de la medida, el mercado, el intercambio comercial y el crecimiento de las exportaciones, elementos que, como se repite, no se encuentran desarrollados en la Exposición de Motivos de manera que sustente la propuesta normativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.33. No obstante, esta Dirección considera que la propuesta normativa resultaría beneficiosa en la medida que contribuya a alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global además de impulsar el desarrollo agrario y rural del país, por lo que se pone a consideración del legislador los comentarios efectuados.

IV CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección de Normatividad, sobre la base de lo opinado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y por el Instituto Tecnológico de la Producción, y atendiendo a que la iniciativa legislativa contiene aspectos relacionados a reactivar la Amazonía Peruana a través de la siembra, producción e industrialización de la planta del yute, así como a promocionar eventos y ferias nacionales e internacionales relacionadas a los productos derivados de la planta del yute, considera que dichas materias no guardan relación con las competencias del Ministerio de la Producción.
- 4.2. De lo indicado líneas arriba, se advierte que el Proyecto de Ley tiene estrecha conexidad con el ámbito funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Turismo y Comercio Exterior y del Ministerio del Ambiente, por lo cual, corresponde que dichos sectores, dentro del marco de sus competencias, evalúen el Proyecto de Ley y de terminen su viabilidad técnica.
- 4.3. Conforme a lo indicado en los numerales 3.24 y 3.29 del presente informe, esta Dirección considera que debe excluirse al PRODUCE de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, por tratarse de disposiciones que no guardan relación con sus competencias. Así como debe retirarse el artículo 3 de la iniciativa legislativa por los argumentos expuestos en el numeral 3.26.
- 4.4. Sin perjuicio de lo antes indicado, se pone a consideración los demás comentarios formulados por esta dirección, detallados del numeral 3.22 al 3.33 del presente informe.

V RECOMENDACIÓN

- 5.1. En atención a lo expuesto en el numeral 4.3 del presente informe, se recomienda el retiro del artículo 3 del Proyecto de Ley. Asimismo, se recomienda excluir al Ministerio de la Producción del encargo de la Reglamentación de la iniciativa legislativa; sugiriendo el siguiente texto:

“Única Disposición Complementaria Final: Implementación

Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que, de conformidad con sus atribuciones y competencias, se sirva reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días calendario”.

- 5.2. Finalmente, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Atentamente,

PATRICIA PORTELLA MOROTE

Especialista Legal

Dirección de Normatividad

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por MENDOZA VELARDE
Edgar Moises FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/10/10 10:43:53-0500

EDGAR MOISÉS MENDOZA VELARDE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EF0K5ASJ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00001222-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : **HERRERA NOBLECILLA, JUAN FRANCISCO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, Ley que reactiva la Amazonía Peruana, la siembra, producción, industrialización de la planta de yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados dentro del marco de las leyes N° 30355, N° 31339 y de la segunda reforma agraria

Referencia : a) Memorando N° 00001042-2022-PRODUCE/DVPA
b) Memorando N° 00001218-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Oficio N° 0092-2022-2023/CDRGLMGE-CR
d) Oficio N° 055-2022-2023/CA-CR
(Registro N° 00063294-2022-E, 00059377-2022-E y 00062817-2022-E)

Fecha : 17/10/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 0092-2022-2023/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, Ley que reactiva la Amazonía Peruana, la siembra, producción, industrialización de la planta de yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados dentro del marco de las leyes N° 30355, N° 31339 y de la segunda reforma agraria.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 055-2022-2023/CA-CR, la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, Ley que reactiva la Amazonía Peruana, la siembra, producción, industrialización de la planta de yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados dentro del marco de las leyes N° 30355, N° 31339 y de la segunda reforma agraria.
- 1.3 El referido Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, tiene por objeto reactivar en la amazonia peruana, la siembra, producción e industrialización de la planta del yute, para su uso en la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 30355 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley N°31339 - Ley de Industrialización del Agro, y de la Segunda Reforma Agraria. Comprende seis (6) artículos y una (1) disposición complementaria final.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 00001042-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe N° 00000401-2022-PRODUCE/DPO, elaborado por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual contiene la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, Ley que reactiva la Amazonía Peruana, la siembra, producción, industrialización de la planta de yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados dentro del marco de las leyes N° 30355, N° 31339 y de la segunda reforma agraria.

- 1.5 Con Memorando N° 00001218-2022-PRODUCE/DVMPYE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, traslada el Informe N° 00000084-2022-PRODUCE/DN-pportella, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, Ley que reactiva la Amazonía Peruana, la siembra, producción, industrialización de la planta de yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados dentro del marco de las leyes N° 30355, N° 31339 y de la segunda reforma agraria.
- 1.6 De acuerdo con el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, y modificatoria.
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2003-PRODUCE, Establecen que en toda actividad oficial estatal, regional y municipal se promoverá el uso de vinos y licores nacionales, especialmente del pisco.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, Resolución Ministerial que aprueba el Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.10 Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE "Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción".

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de la Producción establece que la referida entidad es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, dispone que este ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 El artículo 13 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está a cargo de el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.4 El artículo 64 del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.6 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, entre otras, las siguientes:
- Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
- 3.7 El artículo 101 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.8 Por su parte, en concordancia con lo señalado en el artículo 105 del ROF, la Dirección de Desarrollo Productivo tiene entre sus funciones la de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas; así como las de formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas.
- 3.9 Por su parte, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (e adelante, ITP), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, este organismo técnico especializado adscrito a PRODUCE tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos.

Respecto del marco normativo relacionado al Proyecto de Ley

- 3.10 La Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo señalado en su artículo 1, tiene como objeto establecer la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, las funciones y la organización básica del referido Ministerio.
- 3.11 Asimismo, el artículo 3 de la Ley en mención, indica que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.
- 3.12 Por su parte, el artículo 4 de la norma bajo comentario establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno.

3.13 El artículo 5 de la acotada Ley, señala que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

- a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- b) Agricultura y ganadería.
- c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
- d) Flora y fauna silvestre.
- e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- f) Recursos hídricos.
- g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- h) Infraestructura agraria.

3.14 Por su parte, el artículo 6 de la Ley señalada, regula como funciones generales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

1. Funciones rectoras:

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales bajo su competencia, aplicables a todos los niveles de gobierno.
- b) Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correspondientes.
- c) Articular con los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de las políticas nacionales bajo su competencia y evaluar su cumplimiento.
- d) Las demás que señale la ley.

2. Funciones técnico-normativas:

- a) Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa en materia agraria y de riego, ejerciendo acciones de fiscalización, control, ejecución coactiva y de potestad sancionadora en materias de su competencia y conforme a ley.
- c) Coordinar la defensa jurídica del ministerio y de los organismos públicos adscritos.
- d) Las demás que señale la ley.

3.15 Precisa además que, en el ejercicio de estas funciones generales, dicho Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.16 Respecto del artículo 7 indica que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones específicas:

1. Para el ejercicio de sus competencias exclusivas, realiza las siguientes acciones:
 - a) Dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia.
 - b) Dicta normas para la gestión integral, social, eficiente, sostenible y moderna de los recursos hídricos.
 - c) Regula y gestiona la infraestructura pública de uso agrario y de riego de carácter y alcance nacional.
 - d) Conduce el Sistema Integrado de Estadística Agraria.
 - e) Dicta políticas nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la flora y la fauna, en concordancia con las políticas nacionales del ambiente.
 - f) Dicta normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias y de riego, salvaguardando la sanidad, la inocuidad y la calidad, así como el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
 - g) Otorga, reconoce, modifica o cancela derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones de acuerdo con las normas de la materia y en el ámbito de su competencia.
 - h) Las demás que señale la ley.
2. En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de manera articulada con gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, según corresponda, tiene las siguientes funciones:
 - a) Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia.
 - b) Promover intervenciones de accesibilidad rural para mejorar las condiciones de competitividad agraria y de riego, en coordinación con el rector en la materia.
 - c) Promover la participación de la inversión privada en el sector agrario y de riego a fin de impulsar su desarrollo.
 - d) Promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.
 - e) Promover la ampliación y uso eficiente de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria.
 - f) Promover el financiamiento del sector agrario y de riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros.
 - g) Establecer e implementar los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad agraria.
 - h) Promover la planificación agraria y de riego con atención prioritaria a la agricultura familiar y la seguridad alimentaria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- i) Desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario y de riego.
- j) Promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional.
- k) Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento, reconocimiento o cancelación de derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo con las normas en la materia y en el marco de las políticas nacionales correspondientes.
- l) Prestar asesoramiento técnico a los gobiernos regionales, gobiernos locales y programas adscritos al sector, orientados al desarrollo de capacidades y al adecuado cumplimiento de sus funciones en materia agraria y de riego.
- m) Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, las normas y lineamientos técnicos para la promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de cultivos nativos y camélidos sudamericanos.
- n) Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, las normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.
- o) Promover el desarrollo de la acuicultura, como parte de la agricultura familiar, para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, en coordinación con el rector en la materia.
- p) Las demás que señale la ley

Respecto del Proyecto de Ley

- 3.17 El Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, tiene por objeto reactivar en la amazonia peruana, la siembra, producción e industrialización de la planta del yute, para su uso en la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 30355 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley N°31339 - Ley de Industrialización del Agro, y de la Segunda Reforma Agraria.
- 3.18 El referido Proyecto de Ley comprende seis (6) artículos y una (1) disposición complementaria final, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto, reactivar en la Amazonía Peruana la siembra, producción e industrialización de la planta del yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de las leyes 30355, 31399 y de la segunda reforma agraria.

Artículo 2.- Inclúyase al cultivo del Yute dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y Agroexportación del INIA y acciones para la reactivación de la cadena productiva

Inclúyase al cultivo del Yute dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y Agroexportación a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria — INIA, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para dentro de su competencia realizar las acciones

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de investigación, transferencia de tecnología, mejor aprovechamiento y otros, tendientes al sostenimiento de la cadena productiva de la planta del Yute.

Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el de implementar las acciones y estrategias necesarias para la reactivación de la siembra y producción de la planta del yute en la amazonia peruana, con miras a su industrialización para la fabricación de envases, embalajes y derivados, dentro del marco de lo dispuesto en la normativa señalada en el objeto de la ley.

Artículo 3.- Creación de CITE Agroindustrial para la industrialización del Yute

Facúltese al Ministerio de Producción la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica — CITE, según sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N°1228, para la instalación de una Planta Procesadora que asegure la industrialización de la planta de yute, para la fabricación de envases, embalajes y derivados, y su puesta en valor al mercado nacional e internacional, según los lineamientos de la Ley N°31339 “Ley de Industrialización del Agro”.

Artículo 4.- Prohibición del uso de plástico y reemplazo por envases y embalajes de Yute para la agroexportación de productos agrícolas y otros.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establecerá la reducción progresiva del uso de plástico en la exportación de productos agrícolas y otros, hasta su prohibición total y en armonía a lo dispuesto en la Ley N°30884 — Ley que regula el uso del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; debiendo ser obligatoriamente reemplazados por envases y embalajes de Yute u otros materiales biodegradables, en concordancia con lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales en materia ambiental.

Artículo 5.- Promoción de los envases, embalajes y derivados elaborados a base de la planta del Yute

Promociónese en los eventos y ferias nacionales e internacionales, sobre las bondades y beneficios de los envases, embalajes y demás productos terminados elaborados a base de la planta de Yute, a cargo del Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, Ministerio del Ambiente, PROMPERU y Sierra y Selva Exportadora.

Artículo 6.- Acceso crediticio a la nueva cadena productiva del Yute

Póngase a disposición de la nueva cadena productiva del Yute, el acceso a todos los programas de financiamiento agrícola del estado en cualquiera de sus etapas, para impulsar su producción, industrialización y comercialización en el mercado nacional e internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Implementación

Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Producción, para que de conformidad con sus atribuciones y competencias, se sirvan reglamentar la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.”



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹

- 3.19 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000401-2022-PRODUCE/DPO, considera que en tanto la finalidad de la propuesta legislativa se orienta a promocionar la cadena productiva de la planta del yute, con la finalidad de fabricar envases, embalajes o derivados biodegradables que sustituyan el uso de plásticos, considera que la entidad competente para emitir opinión técnica correspondiente, es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) de conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual establece que dicho Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que *“diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, considerado dentro de sus competencias compartidas, entre otras, la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos nacionales a nuevos mercados”*; asimismo, tiene como ámbito de competencia, entre otros, en materia de cultivos y crianzas.

Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción²

- 3.20 El ITP, en el marco de su competencia y funciones, mediante los Informes Técnicos N° 00025-2022-ITP/LLL-DEDFO y N° 000402-2022-OAJ-ITP, señala que el ITP atiende en la cadena agroindustrial, a través de siete CITE agroindustriales (Chavimochic, Huallaga, Ica, Majes, Moquegua, Oxapampa y VRAEM) y dos Unidades Técnicas (Ambo y Huara) a nivel nacional y advierte que en la actualidad no se han reportado servicios tecnológicos ni acciones de articulación vinculadas con la planta de yute, que demande la atención de una masa crítica suficiente de unidades productivas con brecha tecnológica en su ámbito de acción correspondiente.
- 3.21 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, refiere que de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva N° 003-2021-ITP/DE, Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP, y en concordancia con la Ley N° 31524, ya está establecido el procedimiento para la iniciativa de creación de un CITE público o Unidad Técnica, así como las etapas del procedimiento y los órganos del ITP a cargo de las mismas, por lo que no considera pertinente esta inclusión.
- 3.22 Asimismo, destaca que si bien el desarrollo de la producción de fibras naturales como el yute, busca posicionarse como alternativas sostenibles al plástico y con posibilidades de incursionar en la industria de confecciones, considera que es necesario que el Proyecto de Ley meritúe la ampliación del sustento para justificar la declaratoria de interés nacional del cultivo de yute.
- 3.23 Del mismo modo, sugiere analizar un desarrollo complementario en la Exposición de Motivos en relación al problema público, brechas tecnológicas y productivas, así como el

¹ Basado el Informe N° 00000401-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

² Basado en los Informes N° 00025-2022-ITP/LLL-DEDFO y N° 000402-2022-OAJ-ITP del Instituto Tecnológico de la Producción. de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

mercado, intercambio comercial y crecimiento de las exportaciones que se esperan optimizar con la dación de políticas exclusivas para el yute, en relación con las demás fibras naturales.

- 3.24 Adicionalmente, precisa que si bien en el Análisis Costo – Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que la presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, advierte que el artículo 3 del Proyecto de Ley dispone, que se faculte al Ministerio de Producción la creación de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; a partir de lo cual, se desprendería el impacto presupuestal de la propuesta, contraviniendo la prohibición de generación de gasto público por parte de los congresistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial³

- 3.25 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, mediante el Informe N° 00000150-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, señala que el Proyecto de Ley contempla actividades relacionadas a la producción primaria y agricultura familiar, lo cual es competencia del MIDAGRI y del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), por lo que corresponder a dichos sectores emitir opinión al respecto.
- 3.26 Respecto del análisis Costo-Beneficio del Proyecto de Ley, indica que no se observa el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría la implementación de este proyecto de ley a cada uno de los agentes implicados, siendo necesaria la información cuantitativa para el análisis técnico a favor de los actores involucrados.
- 3.27 Finalmente, respecto a la industria de manufactura y transformación de la fibra de yute en materiales como hilo, cordeles, arpillera, tela de yute, fondo de alfombras, así como productos para otras mezclas textiles, como sustituto de las fibras plásticas, considera que ésta fomentaría el desarrollo de la cadena productiva del yute, sin embargo, se debe evaluar los costos de producción, precios de mercado y demás factores económicos y de gestión que involucra la misma actividad empresarial para verificar la rentabilidad sostenible.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio⁴

- 3.28 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 00000084-2022-PRODUCE/DN-pportella, considera que el Proyecto de Ley guarda relación con el ámbito funcional del MIDAGRI.
- 3.29 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, opina que la propuesta de creación de un CITE público requiere necesariamente un sustento financiero para su sostenibilidad, situación que no ha sido expuesta en la Exposición de Motivos.
- 3.30 Respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley, el cual dispone que el Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, el Ministerio del Ambiente, PROMPERÚ y Sierra y Selva Exportadora sean los sectores encargados de promocionar los eventos y ferias nacionales e

³ Basado en el Informe N° 00000150-2022-PRODUCE/DDP-jcruz de la Dirección General de Desarrollo Empresarial.

⁴ Basado en el Informe N° 00000058-2022-SSALAZAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

internacionales de productos derivados de la planta de yute, considera que es importante se cuente con la opinión técnica institucional de dichas entidades.

- 3.31 Respecto a la Única Disposición Complementaria Final, recomienda que se excluya al Ministerio de la Producción de la responsabilidad propuesta.
- 3.32 Por otro lado, advierte que este sector cuenta con Programas como el Programa Nacional Tu Empresa, cuya competencia consiste en promover y facilitar la formalización empresarial, así como fortalecer capacidades en materia de gestión empresarial para las MYPE. Asimismo, existe el Programa Pro Innóvate, a través del cual las empresas y emprendimientos pueden acceder a fondos no reembolsables para el desarrollo de proyectos de innovación productiva, por lo que existe un marco normativo e intervenciones a través de los cuales está en condiciones de atender las necesidades de promoción de la industrialización de la cadena del yute.
- 3.33 Finalmente, señala que las políticas públicas en materia de desarrollo productivo y diversificación productiva deben orientarse a la identificación de aquellas cadenas con mayor potencial para generar un mayor impacto de crecimiento a nivel país, ya que los países menos desarrollados tienden a producir bienes con menos vínculos entre ellos, lo que dificulta la diversificación de su producción hacia bienes más sofisticados. Así, cuanto más diversas son las exportaciones de un país, más compleja es su economía, mientras que, cuanto más ubicuo es un producto, menos compleja es la economía.
- 3.34 Adicionalmente, advierte que existen varios países productores de yute que estarían en mejores condiciones para posicionarse en el mercado internacional y convertir dicho cultivo en un motor de crecimiento del país. Por ello, considera importante profundizar en estos aspectos con el fin de sustentar la necesidad de orientar la política pública y los recursos del Estado a la promoción del cultivo del yute.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.35 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.16 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, Ley que reactiva la Amazonía Peruana, la siembra, producción, industrialización de la planta de yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados dentro del marco de las leyes N° 30355, N° 31339 y de la segunda reforma agraria, lo siguiente:
- a) Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el ROF del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- b) Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, estando a las facultades señaladas en el párrafo precedente, consideramos que no se debe incluir la participación de este Ministerio, por no estar en el marco de nuestra competencia y funciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- c) Asimismo, resulta importante precisar que el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, requieren previamente Informe del Ministerio de Economía y Finanzas, concordando así con el artículo 3 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establece que, dicho Ministerio tiene como funciones generales el formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general, por lo que, se requiere contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.
- d) En línea con lo expuesto, en relación a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, este requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.
- e) Sin perjuicio a lo expuesto, en tanto el Proyecto de Ley contiene aspectos que se encuentran dentro del marco de las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, el Ministerio del Ambiente, PROMPERÚ y Sierra y Selva Exportadora, sugerimos se recabe sus opiniones sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 2630/2021-CR, Ley que reactiva la Amazonía Peruana, la siembra, producción, industrialización de la planta de yute para la fabricación de envases, embalajes y derivados dentro del marco de las leyes N° 30355, N° 31339 y de la segunda reforma agraria, concluimos lo siguiente:

- a) Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el ROF del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- b) Sin perjuicio de ello, recomendamos se recabe las opiniones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, el Ministerio del Ambiente, PROMPERÚ y Sierra y Selva Exportadora, por estar en el marco de su competencia.
- c) Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, recomendamos que no se incluya la participación de este Ministerio, por no estar en el marco de nuestra competencia y funciones.
- d) Asimismo, resulta importante precisar que el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, requieren previamente Informe del Ministerio de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Economía y Finanzas, concordando así con el artículo 3 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establece que, dicho Ministerio tiene como funciones generales el formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general, por lo que, se requiere contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.

- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.19 al 3.35 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso.
- 4.3 Se adjunta al presente, el Informe N° 00000401-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, los Informes N° 00025-2022-ITP/LLL-DEDFO y N° 000402-2022-OAJ-ITP del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe N° 00000150-2022-PRODUCE/DDP-jcruz de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Informe N° 00000084-2022-PRODUCE/DN-pportella de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Atentamente,

El presente Informe fue elaborado por la abogada **Gabriela Tipa Paredes**; y, el que suscribe, hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su consideración y trámite.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/10/17 18:55:53-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 75WQ3DR0

